



DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Secretario de Gobierno Departamental con funciones de Gobernador encargado del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No. 13 del 15 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado. “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con



DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población

Que, el Artículo 2 de la citada Ley establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que, a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que. "... Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "... Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD son la instancia de coordinación frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento; la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que "... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: "... 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...".

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, señala lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO 200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado". En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que, la ley 1523 de 2012, define el principio de subsidiariedad como aquel que se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Qué, en el departamento del Putumayo, se presenta un régimen monomodal de lluvias que se genera durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y julio de cada año, y que en algunos años se extiende hasta mediados del mes de agosto, siendo considerado este un período crítico para las comunidades del departamento debido al historial de afectaciones provocadas por eventos hidrometeorológicos presentados en el territorio.

Qué, mediante circular No. 009 del 12 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, Exhortó a la gobernación del Putumayo a tomar medidas preventivas ante la emergencia invernal en el departamento de Putumayo.

Qué, mediante circular No. 16 del 14 de marzo de 2025, dirigida a: Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales, Entidades Operativas, Entidades Sectoriales, Entes de Control, Organizaciones de Cooperación internacional en Colombia, Organizaciones de la Sociedad Civil, Comunidades y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Insular; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, emite lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña.

Que, según Boletín de predicción climática y recomendación sectorial Publicación N° 363 expedido por el IDEAM en mayo de 2025, en el mes de junio, en la Amazonía, se incrementan las lluvias al nororiente, mientras que descienden en amplios sectores, especialmente los que se ubican en el centro y sur de la región. Según el citado boletín, en el mes de julio, en la Amazonía colombiana, las precipitaciones continúan siendo frecuentes y abundantes.

Que, durante el periodo comprendido entre los días 30 de mayo a 02 de junio de 2025, se presentaron fuertes lluvias en el departamento; así mismo, según el Informe Técnico Diario Boletín No. 153 del 02 de junio de 2025 y del Boletín Especial Mocoa – Putumayo No 275 del 02 de junio de 2025 – 12:00 HLC, el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), la emisión de alerta roja en la Zona Hidrográfica “Putumayo”, Subzona o Cuenca Hidrográfica “Cuenca alta del río Putumayo” con Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido desde Puerto Caicedo hasta Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Guineo (municipio de Villa Garzón), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo; Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido por Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo, de igual manera emitió alerta roja para la Zona Hidrográfica “Caquetá”, Subzona o Cuenca Hidrográfica “Cuenca alta del río Caquetá” con crecientes súbitas en la cuenca alta del río Caquetá, con especial atención en el río Mocoa y sus afluentes los ríos Rumiyaco, Tarauquita, Pepino, Sangoyaco, Dantayaco y Mulato, entre otros aportantes a la cuenca alta del río Caquetá. Igual atención al río Inchiyaco y Tambor en el municipio de Piamonte (Cauca), reportados (al momento de la emisión del informe) desbordamientos de varios afluentes como los ríos Mandiyaco y río Villa lobos en áreas de los municipio de Piamonte y Santa Rosa – Cauca.

Que, mediante circular 022 del 02 de junio de 2025, el departamento de Putumayo desde la Secretaría de Gobierno Departamental, declaró la Alerta Roja frente a eventos relacionados con inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales y deslizamientos, en ella





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

advierte a los sistemas territoriales para la gestión del Riesgo de Desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro.

Que, entre los meses de mayo y junio del presente año, se vienen presentando en el departamento del Putumayo fuertes precipitaciones, eventos naturales que han dado lugar a la activación de fenómenos de remoción en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y socavación lateral en los municipios previamente relacionados

Que, en el municipio de Villagarzón, se presentó inundación por desbordamiento de quebrada Oroyaco dejando “veinte (20) familias afectadas”, “Socavación lateral río Naboyaco” en la Vereda la Palestina, afectaciones en acueductos resultando afectadas “catorce (14) veredas afectadas”, redes de alcantarillado, vías y puentes en zonas rurales.

Así mismo, dio lugar a la creciente de los diferentes tributarios principales del río Caquetá como: Río Mocoa, El Pepino, Mulato y Sangoyaco, así como las “redes hidrográficas locales río Mandúr y quebradas Yurilla, San Pedro y La Pajalosa, generando afectación aguas abajo al municipio de Puerto Guzmán tanto en el perímetro urbano como en zonas rurales”, generando afectaciones en el sector agropecuario resultando afectadas “1258 hectáreas de cultivos”, en el sector infraestructura resultando afectados “doce (12) centros educativos y el desarrollo de actividades académicas de 311 estudiantes”.

Respecto al municipio de Mocoa, se presentaron “afectaciones en el Acueducto municipal en la línea alterna de conducción Chontayaco, acueductos rurales de Alto Afán, Monclar, Puente sobre vereda Anamú, vía Nacional 4502 Santa Ana – Mocoa tramo PR 74 +0950 y el PR 75+0040. Sector el Baslamo – Rumiyaco, kilómetro ocho (8) sector Campucana variante Mocoa – San Francisco, vía Condagua – Yunguillo”. Por fenómeno de creciente súbita se generaron afectaciones en la inspección de Puerto Limón en el que “resultó destruido el Jarillón sobre el río Mocoa, desbordamiento de Quebrada La Coruña”. Así mismo, “fenómeno de remoción en masa en asentamiento Nueva Betania y vereda Campucana”.

Que, entre los días 01 y 06 de junio de 2025, el municipio de Sibundoy “experimentó un periodo de altas y sostenidas precipitaciones, lo que provocó la reactivación y el incremento en el flujo de lodos provenientes del fenómeno de remoción en masa del Cerro Los Gemelos, resultando afectada la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo cual impidió la continuidad del proceso de potabilización y distribución de agua, resultando en la suspensión total del servicio de agua tratada para los habitantes de la zona urbana del municipio”.





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Teniendo en cuenta los acontecimientos expuestos con anterioridad, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en cada jurisdicción territorial, recomendaron a los Señores Alcaldes declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en las siguientes Actas, así: Villagarzón Acta No. 003 del 29/05/2025, Puerto Guzmán acta CMGRD No 5 del 04/06/2025, Mocoa acta No.04 del 06/05/2025 y Sibundoy acta CMGRD No 09 del 12/06/2025.

Los ríos Putumayo y Caquetá son arterias fluviales principales que cruzan el departamento ocasionando la vulneración de viviendas y bienes; afectación de diferentes sectores como: Agropecuario, vías-puentes, Salud, Educación, Saneamiento Básico y Agua potable, como se pueden verificar en las actas de los CMGRD relacionados con anterioridad

Que, de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, entre los bienes jurídicos que resultaron afectados se encuentran: familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, además, gestionar las acciones necesarias para estabilizar, recuperar, mitigar, reducir y prevenir.

Que, en atención a los diferentes eventos presentados en los considerandos anteriores, los municipios declararon la calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Mocoa Decreto No 0091 del 21/05/2025, Puerto Guzmán Decreto No. 200-022 No 069 del 04/06/2025, Villagarzón Decreto No. 040 del 06/06/2025, y Sibundoy Decreto No 049 del 18/06/2025.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, el Señor Gobernador, convocó para el 09 de junio de 2025 en el municipio de Mocoa, a un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado -CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los municipios anteriormente mencionados, por afectación de las lluvias que se vienen presentando desde el mes de mayo del presente año, las cuales generaron daños en infraestructura y ecosistemas por la dinámica propia de los eventos adversos, razón por la cual se recomendó al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo, declarar la Calamidad Pública por un periodo





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de seis (6) meses en el Departamento, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en estos municipios que declararon calamidad pública, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias con incidencia al Fenómeno de La Niña (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, las actas de los CMGRD y los decretos de declaratoria de calamidad pública de los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán (P), y el Acta No. 5 del 09 de junio de 2025 del CDGRD Extraordinario ampliado, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, deben formular el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CDGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que, conforme lo anterior, el CDGRD Extraordinario ampliado mediante Acta No. 5 del 09 de junio de 2025, emite concepto favorable para la declaración de la situación de Calamidad Pública departamental a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012, para lo cual se debe elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Qué, mediante Decreto 200 del 20 de junio de 2025 se declaró la situación de Calamidad Pública por afectaciones generadas por la temporada de lluvias por un periodo de seis (6)





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

meses en el Departamento del Putumayo, con el fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Qué, durante los días 06 y 08 de abril de 2025 en el municipio de Puerto Leguizamo se presentaron incrementos graduales sobre el nivel del río Putumayo, desbordamientos en la inspección de Puerto Ospina, y ocho (8) comunidades afectadas en las inspecciones de La Tagua, La Nueva Paya, Senceya y Puerto Ospina.

Qué, el día jueves 8 de mayo de 2025 y durante las semanas siguientes, en el municipio Valle del Guamuez se presentaron fuertes precipitaciones derivadas del fenómeno de La Niña, ocasionando diversos eventos hidrometeorológicos tales como inundaciones, socavaciones y deslizamientos, generando afectaciones en infraestructura vial principalmente en las veredas San Marcos, Alto Palmira, La Primavera, La Esmeralda, Miravalle, Las Vegas (sector La Portada), Puerto Amor, y las comunidades indígenas de Alto Comboy e Inspección Jordán Guisia, siendo identificados daños estructurales graves en dos (2) boxcoulvert en la vía a La Primavera, un puente y dos (2) alcantarillas en la vía a La Esmeralda, además de pérdida de banca vial por erosión en la vía San Marcos - Alto Palmira, y socavación en muros de contención de la vereda Puerto Amor e igualmente en Las Vegas (sector La Portada).

Qué, por cuenta de las precipitaciones acaecidas el 03 de julio de 2025 se generaron afectaciones en el municipio de San Francisco, incidiendo principalmente en la generación de deslizamiento sobre la vía nacional Mocoa – San Francisco, afectaciones en los sectores agrícola y ganadero por la inundación de mas de 250 hectáreas productivas y el colapso de la PTAP del municipio, reduciendo la capacidad operativa de la planta de tratamiento en la prestación del servicio y afectando al 50% del casco urbano del municipio

Qué, en el municipio de Santiago se presentaron eventos relacionados con deslizamientos y crecientes súbitas, generando daño estructural en puente sobre río negro ubicado en el kilómetro 48+960 de la vía nacional Santiago – Pasto, incidente que motivó al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), mediante la Resolución No 002290 del 21 de junio de 2025, a decretar el cierre total e indefinido de este tramo para todo tipo de tránsito, incluyendo peatones y transbordos. Además de afectaciones en el puente sobre río Quinchao y deterioro de calzada en vías terciarias Balsayaco – PTAR y Plan Jansasoy, Cascajo, Bujuyuy y Las Cruces.

Qué, los días 04 y 12 de julio de 2025, en el municipio de Colón se presentaron fenómenos de avenida torrencial sobre la quebrada Afilangayaco, que a su vez derivaron en





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

afectaciones en mas de 50 viviendas, mas de 250 personas damnificadas, interrupción total del tránsito vehicular sobre un tramo de la vía nacional CII 4 entre Cr 6 y 6^a, que comunica al municipio de Sibundoy con Santiago, generando aislamiento temporal y dificultades en la movilidad de bienes y servicios, además de la destrucción total del acueducto del barrio San Antonio, infraestructura que abastecía de agua potable a aproximadamente 450 familias, dejando a la comunidad del municipio sin la prestación del servicio.

Que, en atención a los diferentes eventos presentados en los considerandos anteriores, los municipios declararon la calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Puerto Leguizamo Decreto No 040 del 10/05/2025, Santiago Decreto No. 154 del 16/06/2025, Valle del Guamuez Decreto No. 110 del 19/06/2025, Colón Decreto No. 143 del 20/06/2025, y San Francisco Decreto No. 074 del 03/07/2025.

Qué, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD mediante Circular No. 063 del 17 de septiembre de 2025 genera los Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, bajo probables condiciones de enfriamiento de las aguas en el océano Pacífico tropical. En dicha circular refiere que la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América (NOAA, sigla en inglés), señala un 71% de probabilidad de que se presenten "condiciones La Niña" entre octubre y diciembre de 2025. Aunque las proyecciones no cumplen con todos los criterios técnicos para la consolidación de un Fenómeno La Niña completo (que requiere una persistencia de al menos 5 meses), es prudente estar preparados. Con base en la proyección referida, existe la probabilidad de tener suelos con importantes contenidos de humedad en diferentes áreas del territorio, lo que sugiere adelantar todas las medidas preventivas, pues es una época en la que es normal que se incremente la propensión a movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros

Qué, según Informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo generado por el IDEAM con corte 17 de diciembre de 2025 en el corto plazo (enero 2026) se esperan incrementos de precipitación cercanos al 10% en la parte sur de la Amazonía, representando aumentos en los volúmenes entre 10 mm y 50 mm, en el mediano plazo (febrero 2026 y marzo 2026) de forma general se pronostican condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 con incrementos y déficits que no superan el 10% y cambios en los volúmenes, en valores absolutos, de 25 mm. Sin embargo, en el largo plazo (abril, mayo y junio 2026) desde el mes de abril en gran parte de la región amazónica se pronostica una tendencia de disminución de los niveles de precipitación con porcentajes que oscilan entre 20% y 30% con déficits entre 10 mm y 75 mm, particularmente en el norte de Vaupés. Como





DECRETO No. 409

(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

excepción, se prevé un incremento de precipitación en un área destacada de Putumayo hasta 100 mm.

Qué, en toda situación de desastre o de calamidad pública, en especial la acaecida con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Qué, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, las declaratorias de situación de calamidad pública podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente establecido, previa evaluación del cumplimiento de las acciones del Plan de Acción Específico – PAE.

Qué, mediante acta No. 13 del 15 de diciembre de 2025, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, una vez socializados y analizados los avances del Plan de Acción Específico – PAE, los cuales corresponden al cuarenta y nueve punto setenta y cinco por ciento (49,75 %) del valor total proyectado, y considerando que varias de las líneas de acción previstas se encuentran en fase de formulación y ejecución de sus respectivos proyectos, así como en proceso de gestión y aseguramiento de los recursos económicos requeridos para su implementación, recomendó prorrogar por un término adicional de seis (6) meses la vigencia del Decreto 200 del 20 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 200 del 20 de junio de 2025, con el fin de continuar la atención de las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del departamento por el término de seis (6) meses, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, es decir hasta el 20 de junio del 2026, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase parte integrante de este Decreto el Acta No. 13 del 15 de diciembre de 2025 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD y demás documentos que la acompañan

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente decreto en la Gaceta Departamental del Putumayo.





DECRETO No. 409

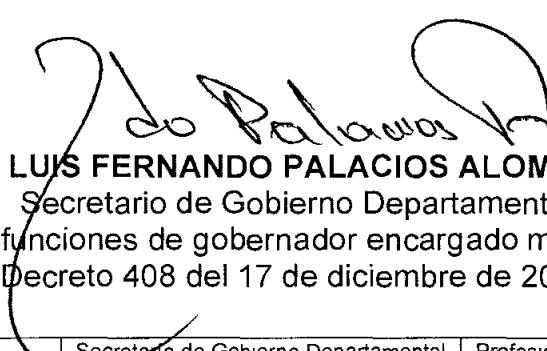
(18 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DECLARADA MEDIANTE DECRETO
200 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Publíquese y Cúmplase

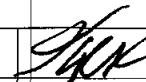
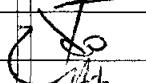
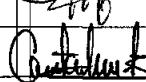
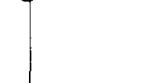
Se firma en Mocoa a los,

18 DIC 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA

Secretario de Gobierno Departamental

Con funciones de gobernador encargado mediante
Decreto 408 del 17 de diciembre de 2025

Elaboró PT	Fabian David Arteaga	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó PT	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario de Apoyo	
Revisó PJ	Carlos David Segura Mendoza	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogado Especializado de Apoyo	
Revisó PJ	Luis Fernando Palacios Alomía	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó PJ	Camila Lucero	Despacho del Gobernador	Profesional de apoyo	

